

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. El proceso estaba suspendido. Queda para proveer.

Palmira V, 26 de julio de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.671
RADICACION No. 2021-00152-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, primeramente reanudará el proceso para luego decretar su terminación por pago total de la obligación decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por último y como quiera que la presente demanda fue admitida durante la pandemia del covid -19, para lo cual estuvo en vigencia el decreto 806 de 2020, que impuso el trabajo virtual para que la población pudiera acceder al servicio de la justicia, el despacho deja constancia que los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la presente demanda estuvieron siempre en poder de la parte demandante, por lo que esta judicatura ordena a la parte actora entregas los citados documentos a la parte demandada.

Así, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOOMEVA, mediante apoderado judicial, en contra del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ TOVAR, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y al secuestre designado.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante ENTREGAR el desglose del Pagaré y garantías reales que sirvieron de base para la ejecución a favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b326ce0cbb9e80892c383f3bb85bdc463c9dd484ac4e6ca07760b75d9b2e3037**

Documento generado en 28/07/2022 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>